

PRINCIPALES DISPOSICIONES APLICABLES A LOS ALIMENTOS ESTIMULANTES Y DERIVADOS

ÍNDICE GENERAL

- I. ALIMENTOS ESTIMULANTES Y DERIVADOS. DISPOSICIONES ESTATALES.**
- II. ADITIVOS, AROMAS Y DISOLVENTES DE EXTRACCIÓN.**
- III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA INFORMACIÓN ALIMENTARIA FACILITADA AL CONSUMIDOR Y OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS EN MATERIA DE ETIQUETADO DE LOS ALIMENTOS.**
- IV. CANTIDADES NOMINALES PARA PRODUCTOS ENVASADOS Y CONTROL DE SU CONTENIDO EFECTIVO.**



Aviso legal: los contenidos de esta publicación podrán ser reutilizados, citando la fuente, y la fecha, en su caso, de la última actualización



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y PESCA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE

Edita:

© Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente
Secretaría General Técnica
Centro de Publicaciones

Catálogo de Publicaciones de la Administración General del Estado
<http://publicacionesoficiales.boe.es>

NIPO: 013-17-020-2

I. Alimentos estimulantes y derivados. Disposiciones estatales.

Índice

0.- CAPÍTULO XXV (“ALIMENTOS ESTIMULANTES Y DERIVADOS”) DEL CÓDIGO ALIMENTARIO ESPAÑOL, aprobado por DECRETO 2484/1967, de 21 de septiembre (BOE de [21](#) de octubre, p. 14386 y de [23](#) de octubre, p. 14423).

Modificado - artículos 3.25.10 y 3.25.11 de la Sección 1ª (cafés y derivados) - por:

. [Real Decreto 1597/1982](#), de 9 de julio (BOE del 23).

Modificado - apartado h) del punto 3.25.11. - por:

. [Real Decreto 2362/1985](#), de 4 de diciembre (BOE del 21). [Corrección de errores](#) en BOE de 18 de febrero de 1986.

Se derogan los apartados 3.25.01 a 3.25.08 de la sección 1ª, por:

. [Real Decreto 1676/2012](#), de 14 de diciembre (BOE del 28).

[TEXTO CONSOLIDADO DECRETO 2484/1967](#) a 10 de junio de 2017.

1.- TÉ Y SUS DERIVADOS

1.1.- [REAL DECRETO 1354/1983](#), de 27 de abril (BOE de 27 de mayo). Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio del **té y sus derivados**.

[Corrección de errores](#) en BOE de 14 de julio de 1984.

Derogado el punto 3 del art. 4 - en lo que concierne a las micotoxinas - por:

. [Real Decreto 475/1988](#), de 13 de mayo (BOE del 20).

[No se incluyen las posibles modificaciones de esta norma ya que por su contenido queda fuera del ámbito de esta recopilación].

Modificado - apartado 3 del artículo 4 y los artículos 14 y 16, se suprimen el apartado 4 del artículo 4, el apartado 6 del artículo 11, los artículos 17, 18, 19 y 20 y el Título III - por:

. [Real Decreto 1256/1999](#), de 16 de julio (BOE del 24).

Derogados los artículos 4º, 6º, 7º, 8º y 9º, el apartado 8 del artículo 11, los artículos 12 y 14, el primer párrafo del artículo 16 y los artículos 21 a 23, por:

. [Real Decreto 176/2013](#), de 8 de marzo (BOE del 29).

[TEXTO CONSOLIDADO REAL DECRETO 1354/1983](#) a 29 de marzo de 2013.

2.- ESPECIES VEGETALES PARA INFUSIONES DE USO EN ALIMENTACIÓN

2.1.- [REAL DECRETO 3176/1983](#), de 16 de noviembre (BOE de 28 de diciembre), por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración y comercio de especies vegetales para **infusiones** de uso en alimentación.

[Corrección de errores](#) en BOE de 3 de abril de 1984.

Se deroga a excepción de sus artículos 1º, 2º y 3º, los apartados 2.1, 2.2 y 2.3 del artículo 8º, el artículo 10, los apartados 2.1 y 2.2 del artículo 11, el apartado 1 del artículo 13 y el apartado 1 del artículo 18, por:

. [Real Decreto 176/2013](#), de 8 de marzo (BOE del 29).

[TEXTO CONSOLIDADO REAL DECRETO 3176/1983](#) a 29 de marzo de 2013.

3.- CAFÉ Y SUCEDÁNEOS DE CAFÉ

3.1.- [REAL DECRETO 2323/1985](#), de 4 de diciembre (BOE de 14 de diciembre), por la que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, almacenamiento, transporte y comercialización de **sucedáneos de café**.

[Corrección de errores](#) en BOE de 19 de febrero de 1986.

Modificado - artículos 2º, 7º, 14 y 15 - por:

. [Real Decreto 1232/1988](#), de 14 de octubre (BOE del 20).

Modificado - artículos 2º, 14 y 15 - por:

. [Real Decreto 943/2001](#), de 3 de agosto (BOE del 4).

Se deroga, a excepción de lo dispuesto en sus artículos 1º, 2º, 3º y 7º, así como en el artículo 8º letras a) , b) , c) , d) , e) , g) y h) , en los apartados 1 y 3 del artículo 15 y en el apartado 1 del artículo 20, por:

. [Real Decreto 176/2013](#), de 8 de marzo (BOE del 29).

[TEXTO CONSOLIDADO REAL DECRETO 2323/1985](#) a 29 de marzo de 2013.

3.2.- [REAL DECRETO 2362/1985](#), de 4 de diciembre (BOE de 21 de diciembre), por el que se autoriza la **comercialización** de las **mezclas de solubles de café con solubles de sucedáneos de café**.

[Corrección de errores](#) en BOE de 18 de febrero de 1986.

Se modifica – las referencias contenidas a los artículos. 2 y 3.2 - por:

. [Real Decreto 1676/2012](#), de 14 de diciembre de 2012 (BOE del 28).

[TEXTO CONSOLIDADO REAL DECRETO 2362/1985](#) a 28 de diciembre de 2012.

3.3.- [REAL DECRETO 1676/2012](#), de 14 de diciembre (BOE del 28), por el que se aprueba la norma de calidad para el **café**.

4.- PRODUCTOS DEL CACAO Y CHOCOLATE. PRODUCTOS DERIVADOS DEL CACAO, DERIVADOS DE CHOCOLATE Y SUCEDÁNEOS DE CHOCOLATE.

4.1.- [REAL DECRETO 823/1990](#), de 22 de junio (BOE del 28), por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria para la elaboración, circulación y comercio de **productos derivados del cacao, derivados de chocolate y sucedáneos de chocolate**.

[Corrección de errores](#) en BOE de 18 de septiembre de 1990.

Derogados los apartados 3.2 y 3.4 del artículo 3º, por:

. [Real Decreto 145/1997](#), de 31 de enero (BOE de 22 de marzo).

Modificado - apartado 7 del artículo 2 - por:

. [Real Decreto 1055/2003](#), de 1 de agosto (BOE del 5).

Se deroga, a excepción de lo dispuesto en sus artículos 1º y 2º, así como en los apartados 3, 5, 6, 7 y 8 del artículo 3º, el apartado 1 del artículo 10 y el apartado 1 del artículo 11, por:

. [Real Decreto 176/2013](#), de 8 de marzo (BOE del 29). [Corrección de errores](#) en BOE de 17 de julio de 2013.

[TEXTO CONSOLIDADO REAL DECRETO 823/1990](#) a 29 de marzo de 2013.

4.2.- [REAL DECRETO 1055/2003](#), de 1 de agosto (BOE del 5), por el que se aprueba la Reglamentación Técnico-Sanitaria sobre los **productos del cacao y chocolate** destinados a la alimentación humana.

II. Aditivos, aromas, y disolventes de extracción.

Índice

1.- [REGLAMENTO \(CE\) 1333/2008](#), de 16 de diciembre de 2008 (DOUE L 354, de 31.12.2008), sobre **aditivos alimentarios**.

Modificado – se sustituye el anexo II, por:

. [Reglamento \(UE\) 1129/2011](#), de 11 de noviembre de 2011 (DOUE L 295, de 12.11.2011). [Corrección de errores](#) en DOUE L 290, de 04.10.2014. [Corrección de errores](#) en DOUE L 294, de 10.10.2014. [Corrección de errores](#) en DOUE L 214, de 9.8.2016. [Corrección de errores](#) en DOUE L 292, de 27.10.2016.

Modificado el anexo II - en lo que respecta a los glucósidos de esteviol - por:

. [Reglamento \(UE\) 1131/2011](#), de 11 de noviembre de 2011 (DOUE L 295, de 12.11.2011). [Corrección de errores](#) en DOUE L 214, de 9.8.2016.

Modificado el anexo II - en lo relativo a la utilización del jarabe de poliglicitol en determinadas categorías de alimentos - por:

. [Reglamento \(UE\) 1049/2012](#), de 8 de noviembre de 2012 (DOUE L 310, de 9.11.2012).

Modificados los anexos II y III - por lo que se refiere a la goma arábiga modificada con ácido octenilsuccínico - por:

. [Reglamento \(UE\) 817/2013](#), de 28 de agosto de 2013 (DOUE L 230, de 29.08.2013).

Modificado el anexo II - por lo que se refiere al uso de Advantame como edulcorante – por:

. [Reglamento \(UE\) 497/2014](#), de 14 de mayo de 2014 (DOUE L 143, de 15.5.2014). [Corrección de errores](#) en DOUE L 212, de 5.08.2016.

Se modifica y corrige el anexo II - en lo que respecta a la utilización de determinados aditivos alimentarios autorizados en todas las categorías de alimentos – por:

. [Reglamento \(UE\) 2016/324](#), de 7 de marzo de 2016 (DOUE L 61, de 08.03.2016).

[TEXTO CONSOLIDADO REGLAMENTO \(CE\) 1333/2008](#) a 12.06.2017.

2.- [REGLAMENTO \(CE\) 1334/2008](#), de 16 de diciembre de 2008 (DOUE L 354, de 31.12.2008), sobre los **aromas y determinados ingredientes alimentarios con propiedades aromatizantes** utilizados en los alimentos y por el que se modifican el Reglamento (CEE) nº 1601/91 del Consejo, los Reglamentos (CE) nº 2232/96 y (CE) nº 110/2008 y la Directiva 2000/13/CE.

[Corrección de errores](#) en el DOUE L 322, de 21.11.2012.

Se adopta la lista de sustancias aromatizantes y se incluye dicha lista en el anexo I del Reglamento y se deroga la Decisión 1999/217/CE, por:

. [Reglamento de Ejecución \(UE\) 872/2012](#), de 1 de octubre de 2012 (DOUE L 267, de 02.10.2012).

Se establecen medidas transitorias respecto a la lista de la Unión de aromas y materiales de base que figura en el anexo I del Reglamento, por:

. [Reglamento \(UE\) 873/2012](#), de 1 de octubre de 2012 (DOUE L 267, de 02.10.2012).

Se modifica el anexo I - en lo que respecta a la sustancia aromatizante 3-acetil-2,5-dimetiltiofeno – por:

. [Reglamento \(UE\) 545/2013](#), de 14 de junio de 2013 (DOUE L 163, de 15.06.2013).

Se modifica y corrige el anexo I - en lo que se refiere a determinadas sustancias aromatizantes - por:

. [Reglamento \(UE\) 985/2013](#), de 14 de octubre de 2013 (DOUE L 273, de 15.10.2013).

Se modifica el anexo I - en lo relativo a la retirada de diversas sustancias aromatizantes - por:

. [Reglamento \(UE\) 246/2014](#), de 13 de marzo de 2014 (DOUE L 74, de 14.03.2014).

Se modifica el anexo I - en lo que se refiere a determinadas sustancias aromatizantes - por:

. [Reglamento \(UE\) 1098/2014](#), de 17 de octubre de 2014 (DOUE L 300, de 18.10.2014).

Se modifica el anexo I - en lo relativo a la retirada de la sustancia aromatizante N-etil(2E,6Z)-nonadienamida de la lista de la Unión – por:

. [Reglamento \(UE\) 2015/648](#), de 24 de abril de 2015 (DOUE L 107, de 25.04.2015).

Se modifica el anexo I - en lo relativo a la retirada de diversas sustancias aromatizantes de la lista de la Unión – por:

. [Reglamento \(UE\) 2015/1102](#), de 8 de julio de 2015 (DOUE L 181, de 9.07.2015).

Se modifica el anexo I - en lo relativo a la retirada de la sustancia aromatizante p-menta-1,8-dien-7-al de la lista de la Unión – por:

. [Reglamento \(UE\) 2015/1760](#), de 1 de octubre de 2015 (DOUE L 257, de 2.10.2015).

Se modifica el anexo I - en lo relativo a la inclusión de gama-glutamil-valil-glicina en la lista de la Unión de sustancias aromatizantes – por:

. [Reglamento \(UE\) 2016/54](#), de 19 de enero de 2016 (DOUE L 13, de 20.01.2016).

Se modifica el anexo I - en lo que se refiere a determinadas sustancias aromatizantes – por:

. [Reglamento \(UE\) 2016/55](#), de 19 de enero de 2016 (DOUE L 13, de 20.01.2016).

Se modifica el anexo I - en lo relativo a la retirada de diversas sustancias aromatizantes de la lista de la Unión – por:

. [Reglamento \(UE\) 2016/178](#), de 10 de febrero de 2016 (DOUE L 35, de 11.02.2016).

Se modifica el anexo I - en lo relativo a la retirada de diversas sustancias aromatizantes de la lista de la Unión – por:

. [Reglamento \(UE\) 2016/637](#), de 22 de abril de 2016 (DOUE L 108, de 23.04.2016).

Se modifica el anexo I - en lo que se refiere a determinadas sustancias aromatizantes - por:

. [Reglamento \(UE\) 2016/692](#), de 4 de mayo de 2016 (DOUE L 120, de 5.5.2016).

Se modifica el anexo I - en lo que se refiere a determinadas sustancias aromatizantes de un grupo relacionado con una estructura de insaturación alfa-beta - por:

. [Reglamento \(UE\) 2016/1244](#), de 28 de julio de 2016 (DOUE L 204, de 29.7.2016).

Se modifica el anexo I - en lo que se refiere a determinadas sustancias aromatizantes - por:

. [Reglamento \(UE\) 2017/378](#), de 3 de marzo de 2017 (DOUE L 58, de 4.03.2017).

[TEXTO CONSOLIDADO REGLAMENTO \(CE\) 1334/2008](#) a 13.07.2017.

3.- [REAL DECRETO 1101/2011](#), de 22 de julio (BOE de 30 de agosto), por el que se aprueba la lista positiva de los **disolventes de extracción** que se pueden utilizar en la fabricación de productos alimenticios y de sus ingredientes. [Corrección de errores](#) en BOE de 5 de marzo de 2016.

[TEXTO CONSOLIDADO REAL DECRETO 1101/2011](#) a 05.03.2016

4.- [REGLAMENTO \(CE\) 2065/2003](#), de 10 de noviembre de 2003 (DOUE L 309, de 26.11.2008), sobre los **aromas de humo** utilizados o destinados a ser utilizados en los productos alimenticios o en su superficie.

Modificado el anexo, por:

. [Reglamento \(CE\) 596/2009](#), de 18 de junio de 2009 (DOUE L 188, de 18.07.2009).

[TEXTO CONSOLIDADO REGLAMENTO \(CE\) 2065/2003](#) a 07.08.2009.

Se establece la lista de la Unión de productos primarios autorizados para la producción de aromas de humo utilizados como tales en los productos alimenticios o en su superficie, o para la producción de aromas de humo derivados, por:

. [Reglamento de Ejecución \(UE\) 1321/2013](#), de 10 de diciembre de 2013 (DOUE L 333, de 12.12.2013).

III. Disposiciones relativas a la información alimentaria facilitada al consumidor y otras disposiciones complementarias en materia de etiquetado de los alimentos (*).

Índice

1.- [REAL DECRETO 1808/1991](#), de 13 de diciembre (BOE del 25), por el que se regulan las menciones o marcas que permiten identificar el **lote** al que pertenece un producto alimenticio.

2.- [REAL DECRETO 1334/1999](#) (**) (***), de 31 de julio (BOE de 24 de agosto), por el que se aprueba la **Norma general de etiquetado, presentación y publicidad de los productos alimenticios**.

[TEXTO CONSOLIDADO REAL DECRETO 1334/1999](#) a 4 de marzo de 2015.

3.- **REGLAMENTO (CE) 1924/2006**, de 20 de diciembre (DOUE L 404, de 30.12.2006), relativo a las **declaraciones nutricionales y de propiedades saludables en los alimentos**.

[Corrección de errores, texto completo](#) en DOUE L 12, de 18.01.2007.

[Corrección de errores de la corrección de errores](#), en DOUE L 160, de 12.06.2013.

Modificado - en lo que se refiere a las competencias de ejecución atribuidas a la Comisión - por:

. [Reglamento \(CE\) 107/2008](#), de 15 de enero (DOUE L 39, de 13.02.2008).

Modificado - artículos 14, apartado 1 y 28, apartado 6, en lo que se refiere a las medidas transitorias para las declaraciones de propiedades saludables - por:

. [Reglamento \(CE\) 109/2008](#), de 15 de enero de 2008 (DOUE L 39, de 13.02.2008).

Modificado – el anexo “Declaraciones nutricionales y condiciones que se les aplican” - por:

. [Reglamento \(UE\) 116/2010](#), de 9 de febrero de 2010 (DOUE L 037, de 10.02.2010).

Modificado – párrafos primero y segundo del artículo 7- por:

. [Reglamento \(UE\) 1169/2011](#), de 25 de octubre de 2011 (DOUE L 304, de 22.11.2011).

Modificado – en lo relativo a la lista de declaraciones nutricionales - por:

. [Reglamento \(UE\) 1047/2012](#), de 8 de noviembre de 2012 (DOUE L 310, de 9.11.2012).

[TEXTO CONSOLIDADO REGLAMENTO \(CE\) 1924/2006](#) a 13.12.2014.

Se establece una lista de declaraciones autorizadas de propiedades saludables de los alimentos distintas de las relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños, por:

. Reglamento (UE) 432/2012 (****), de 16 de mayo de 2012 (DOUE L 136, de 25.05.2012).

[TEXTO CONSOLIDADO REGLAMENTO \(CE\) 432/2012](#) a 01.05.2017.

Se adoptan directrices para la aplicación de las condiciones específicas relativas a las declaraciones de propiedades saludables establecidas en el artículo 10, por:

. [Decisión de Ejecución 2013/63/UE](#), de 24 de enero de 2013 (DOUE L 022, de 25.01.2013).

4.- [REGLAMENTO \(UE\) 1169/2011](#) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2011 (DOUE L 304, de 22.11.2011), sobre la información alimentaria facilitada al consumidor y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1924/2006 y (CE) nº 1925/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan la Directiva 87/250/CEE de la Comisión, la Directiva 90/496/CEE del Consejo, la Directiva 1999/10/CE de la Comisión, la Directiva 2000/13/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, las Directivas 2002/67/CE, y 2008/5/CE de la Comisión, y el Reglamento (CE) nº 608/2004 de la Comisión.

[Corrección de errores](#) en DOUE L 247, de 13.09.2012.

Se modifica –en el artículo 36, apartado 3, párrafo primero, se añade un guión d) - por:

. [Reglamento Delegado \(UE\) 1155/2013](#), de 21 de agosto (DOUE L 306, de 16.11.2013).

Se modifican los anexos II y III - por lo que se refiere a determinados cereales que causan alergias o intolerancias y alimentos con fitosteroles, ésteres de fitosterol, fitostanoles o ésteres de fitostanol añadidos – por:

. [Reglamento Delegado \(UE\) 78/2014](#) de 22 de noviembre (DOUE L 27, de 30.01.2014).

[TEXTO CONSOLIDADO REGLAMENTO \(UE\) 1169/2011](#) a 19.02. 2014.

Se adoptan los requisitos para la transmisión de información a los consumidores sobre la ausencia o la presencia reducida de gluten en los alimentos, por:

. [Reglamento de Ejecución \(UE\) 828/2014](#), de 30 de julio (DOUE L 228, 31.07.2014).

Se modifica – se añade un nuevo apartado h) en el artículo 2.1, definición de “nanomateriales artificiales”, se suprimen la letra t) del apartado 2 del artículo 2 y el apartado 5 del artículo 18. – por:

. [Reglamento \(UE\) 2015/2283](#), de 25 de noviembre de 2015 (DOUE L 327, de 11.12.2015).

() Las disposiciones que se recogen a continuación se refieren a los productos alimenticios en general. No obstante, hay que tener en cuenta que algunas normas específicas establecen obligaciones adicionales en materia de etiquetado para determinados productos.*

*(**) Transpone la Directiva 2000/13/CE derogada por el R (UE) 1169/2011. La vigencia de los requisitos relativos a la información alimentaria ha decaído por la aplicación del Reglamento (UE) 1169/2011, se mantienen vigentes únicamente los artículos 12. “Lote” y 18. “Lengua del etiquetado” que se corresponden con la capacidad de desarrollo reconocida a los Estados Miembros en el citado Reglamento. Se incluye únicamente el texto consolidado.*

*(***) La vigencia del párrafo segundo de la disposición adicional única de este Real Decreto ha sido cautelarmente suspendida por [Auto del Tribunal Supremo de 28 de marzo de 2000](#) (BOE de 24 de abril).*

*(****) Solo se incluye el texto consolidado de la **lista de declaraciones autorizadas de propiedades saludables de los alimentos, distintas de las relativas a la reducción del riesgo de enfermedad y al desarrollo y la salud de los niños**, únicamente, como instrumento documental de trabajo. En aras de la seguridad jurídica, deben consultarse los textos de los reglamentos publicados en el DOUE, a los que también se puede acceder a través de la web de la AECOSAN.*

IV. Cantidades nominales para productos envasados y control de su contenido efectivo.

Índice

1.- [REAL DECRETO 1801/2008](#), de 3 de noviembre (BOE del 4), por el que se establecen normas relativas a las **cantidades nominales para productos envasados y al control de su contenido efectivo**.

[Corrección de errores](#) en BOE de 30 de abril de 2009.

[TEXTO CONSOLIDADO REAL DECRETO 1801/2008](#).